



**Districto Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)

Proceso: Verbal Especial – Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Laura Cristina Graciano Higuita – 39.172.684

Demandado: Jhonatan Vera Trujillo – c.c. 15.584.365

Radicado: 05604.40.89.001 + 2023-00152-00

Asunto: Rechaza Demanda

Interlocutorio: 358

La señora **LAURA CRISTINA GRACIANO HIGUITA**, c.c. **39.172.684**, mediante representante judicial, solicitó demanda Verbal Especial de **Restitución de Inmueble Arrendado**, en contra del señor **JHONATAN VERA TRUJILLO**, siendo inadmitida en auto **268** del 12/05/2023, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el **artículo 90 inciso 3º num. 1 y 2 del C. General del P.**, concordante con el **inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022**, concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que hiciera las correcciones del caso, y en la subsanación de la misma, manifestó que se había anexado con la demanda el acta de conciliación, celebrada en la Inspección de Policía de Remedios, donde el demando se comprometió a pagar los cánones de arrendamiento; por lo tanto, el acta no solo constituye confesión y reconocimiento de la existencia del contrato de arrendamiento por parte del señor Vera Trujillo; asimismo, dice que si no se trató de un interrogatorio de parte extraprocesal, como lo exige el artículo 384 ídem, del mismo se desprende el reconocimiento y la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes; solicitando se dé por satisfecho el numeral primero del auto de inadmisión.

Para este punto, el despacho, tiene para informar lo siguiente:

Al observar el "Acta de buen arreglo o acuerdo formal entre las partes", realizada en la Inspección de Policía y Tránsito de Remedios, el 26 de octubre de 2022, la parte solicitante o arrendador no corresponde como parte activa en este proceso, ya que si bien, fue el señor **Gonzalo de Jesús Sánchez Ramírez**, quien participó en dicha audiencia, más no la señora **Laura Cristina Graciano Higuita**, quien es la interesada y demandante dentro de la solicitud de demanda, es decir, que dicha acta no corresponde a lo referido por el apoderado judicial; por lo tanto, no es de recibo dicha subsanación por ser esta improcedente.

En cuanto, a la notificación personal del demandado, a través de Washapp, como lo dice en el numeral segundo de la subsanación, tampoco es de recibo, ya que no cumple con las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el despacho **rechaza in limine** la presente demanda, por no haberse subsanado los requisitos advertidos en auto anterior.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda verbal Especial – Restitución de Inmueble Arrendado, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **37**, hoy julio 11 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)

Proceso: Ejecutivo **mínima cuantía**

Demandante: Inter-rápidísimo - NIT.800.251.569-7

Demandado: Marceliano de Jesús García Montoya - c.c.3.555.579

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00195-00

Asunto: Inadmite demanda

Interlocutorio: 359

INTER RÁPIDÍSIMO, con NIT. **800.251.569-7**, a través de representante legal para asuntos judiciales, abogado **JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ**, según el certificado de existencia y representación anexo, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, soportada en un título valor (**pagaré**), en contra del señor **MARCELIANO DE JESÚS GARCÍA MONTOYA**, c.c. **3.555.579** para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al efectuar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 y 2 del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

No se anexó a la demanda, la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré suscrito por el demandado, tal y como lo relaciona en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **37**, hoy julio 11 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

*Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)*

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Multi Inversiones Punto Clave - NIT. 901.488.671-5

Demandado: Omer de Jesús Cataño Cuartas - c.c.15.540.365

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00201-00

Asunto: Inadmite demanda

Interlocutorio: 360

MULTI INVERSIONES PUNTO CLAVE, con NIT. **901.488.671-5**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, soportada en un título valor (**pagaré 01**), en contra del señor **OMER DE JESÚS CATAÑO CUARTAS**, c.c. **15.540.365** para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al efectuar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en los artículos 82 # 2 y 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

- No se expresó en el acápite de las notificaciones, la dirección del domicilio para notificación personal del demandado.

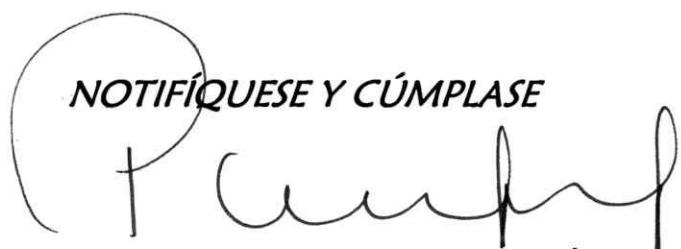
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazarán el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por
anotación en el Estado Electrónico No. 37, hoy
julio 11 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



**Distrícto Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)*

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Ejecutante: Adolfo León Cano Cardeño (c.c. 15.536.382)

Ejecutada: Johan Esteban Tabares Sánchez - c.c. 1.038.542.775

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00203-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 361

El señor **ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO**, c.c. **15.536.382**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, soportada en una (1) letra de cambio, en contra del señor **JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ**, c.c. **1.038.542.775** y como quiera que la misma y el título valor, base de recaudo, reúne la exigencia que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO**, c.c. **15.536.382**, mediante apoderado judicial, en contra de **JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ**, c.c. **1.038.542.775**, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$41.800.000)**, como capital insoluto soportado en una (1) letra de cambio, creada el 1 de marzo de 2023; por los intereses corrientes desde el 1-03 al 30-03-2023 y los intereses moratorios desde el 31/03/2023 y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

Sánchez L.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo anuncia los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, c.c. **1.152.698.618**, T. P **289.217** del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS
- ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación
en el Estado Electrónico No. **37**, hoy julio 11 de
2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)

Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia (NIT. **811-022.688-3**)

Demandadas: Ledis Mileydi Orrego Vélez y otra
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00205-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 363

La **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, con NIT. **811.022.688-3**, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con Acción Real de **menor cuantía**, en contra de **LEDIS MILEYDI ORREGO VÉLEZ**, c.c. **32.212.441** y **GLORIA NANCY BEDOYA JARAMILLO**, c.c. **21.939.589** y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso; se obrará conforme a lo solicitado,

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, con NIT. **811.022.688-3**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEDIS MILEYDI ORREGO VÉLEZ**, c.c. **32.212.441** y **GLORIA NANCY BEDOYA JARAMILLO**, c.c. **21.939.589**, por la siguiente suma:

a. **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. (\$78.990.295)**, como capital insoluto soportado en un título valor (pagaré **32.212.441**, obligación **041-2018-00612-1**).

b. Por el valor de los intereses moratorios desde el **21/01/2023** y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos en C.D., tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el F. M. I. **027-19671** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia – Antioquia, a nombre de la demandada **LEDIS MILEYDI ORREGO VÉLEZ**, c.c. **32.212.441**. Ofíciense.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVERRÍA VILLEGAS**, c.c. **1.017.158.880**, T. P **275.212** del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido, y como representante Legal Defensa Técnica Legal S.A.S.

SEXTO: Se autoriza la dependencia judicial del apoderado judicial, a la señora **María Elena Cataño**, c.c. **21.945.541**, con el fin de "preguntar por el proceso, reclamar y entregar oficios".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **37**, hoy julio 11 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Juliana Andrea Valencia Sierra – c.c. 1.020.404.652

Demandado: Juan Fernando Carvajal Madrid – c.c. 1.017.157.005

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00208-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Auto: 364

La señora **JULIANA ANDREA VALENCIA SIERRA**, c.c. **1.020.404.652**, a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **JUAN FERNANDO CARVAJAL MADRID**, c.c. **1.017.157.005**, para que se libre a su favor mandamiento ejecutivo, por la suma de **\$12.000.000**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad de la demanda, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo 90 inciso 3 numerales 1 del C. G. P., por lo siguiente:

No se acreditó junto con la demanda, el título ejecutivo que cumpliera los requisitos del artículo **422 del C.G.P.**, esto es, que plasmara una obligación **expresa, clara y exigible**; donde solo se aportó copia de un contrato de arrendamiento de vehículo, firmado entre las partes el 1 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, es necesario que el juez en la fase de admisión determine con precisión la concurrencia del título ejecutivo como fundamento de la pretensión de recaudo; por lo tanto, se **INADMITIRA** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

Sánchez L.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la aludida demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede al demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado
Electrónico No. **37**, hoy julio 11 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)*

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: ORF S.A. - NIT. 891.100.445-6

Demandado: Laura Cristina Graciano Higuita - c.c. 39.172.684

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00209-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 365

ORF S.A, NIT **891.100.445-6**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, soportada en un título ejecutivo (pagaré 01), en contra de la señora **LAURA CRISTINA GRACIANO HIGUITA**, c.c. **39.172.684** y como quiera que la misma y el título valor, base de recaudo, reúne la exigencia que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **OLF S.A, NIT 891.100.445-6**, mediante apoderada judicial, en contra de **LAURA CRISTINA GRACIANO HIGUITA**, c.c. **39.172.684**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$2.786.000)**, como capital insoluto soportado en título ejecutivo (pagaré 01); más la suma de **\$159.731**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 1.0% mensual hasta el 5 de junio de 2023; y los intereses moratorios desde el 6/07/2023 y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

Sánchez L.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo anuncia los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado **aún no cuenta con los procesos digitalizados**, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada **LUZ MARY DURÁN MUÑOZ, c.c. 36.285.246, T. P 117.161** del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso según poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS
– ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación
en el Estado Electrónico No. **37**, hoy julio 11 de
2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, el comisorio 012, informándole que la diligencia que se había programado para el día de hoy a las 8:30 a.m., no se realizó por inasistencia de las partes interesadas. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 10 de julio de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

Diez de julio de dos mil veintitrés
(10/07/2023)

Comisorio 012

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Mónica Alejandra Zapata Cardeño
Demandado: Gildardo de Jesús Cadavid Salazar

2022-00146-00

AUTO: 267

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y como quiera que este despacho ha programado por cinco (5) ocasiones la diligencia de secuestro de la posesión de mejoras, sobre el bien inmueble ubicado en el sector "Alto de las Pavas" del municipio de Remedios, sin que las partes interesadas se hayan hecho presente durante todo este tiempo, ni han preguntado por el mismo desde que se radicó el presente comisorio, **DEVUÉLVASE** a su lugar de origen, **por falta de interés de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

P. Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. 37, hoy julio 11 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.